

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados METALICAS HMM S.A.S., ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN Y ROBERT MACHADO GUZMAN, en los términos del 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Así mismo, revisados los memoriales allegados al correo del Juzgado, se advierte que los demandados no dieron respuesta a la demanda. A su Despacho para proveer.

13 de agosto de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Agosto trece de dos mil veintiuno**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172019 00193 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA SA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>METALICAS HMM S.A.S., ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN Y ROBERT MACHADO GUZMAN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados METALICAS HMM S.A.S., ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN Y ROBERT MACHADO GUZMAN, en los términos del 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y dentro de la

oportunidad legal, no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Posteriormente se allegó escrito al expediente en el que la entidad demandante manifiesta haber recibido del Fondo Nacional de Garantías la suma de \$20.097.753, para garantizar parcialmente la obligación, resolviendo el Despacho mediante providencia de julio 19 de 2021, aceptar la subrogación parcial realizada en favor del Fondo Nacional de Garantías.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primer. Seguir adelante la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y en contra de la sociedad **METALICAS HMM S.A.S.** y los señores **ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN Y ROBERT MACHADO GUZMAN**, en los términos y hasta la suma señalada en la subrogación legal.

**Segundo.** Seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de de la sociedad **METALICAS HMM S.A.S.** y los señores **ISAAC RAFAEL MACHADO GUZMAN Y ROBERT MACHADO GUZMAN**, por el valor restante a causa de la subrogación legal que hizo al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Sexto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.200.000 para el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogataria) y la suma de \$1.200.000, para BANCOLOMBIA S.A..

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$33.000 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$1.200.000 (subrogataria) y \$1.200.000 (demandante), para un total de las costas de **\$2.433.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			_____ a las 8:00.a.m	
			_____	
			<b>SECRETARIO</b>	

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Civil 17 Oral**

**Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ce305cc5a1ccfdeee253a0e6f4764057a23af015a7e9cd296982568f5b2f4e**

Documento generado en 17/08/2021 10:15:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**